

**Fallo**

- 1) Declarar que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 TFUE al imponer un requisito de nacionalidad para acceder a la profesión de notario.
- 2) Condenar en costas a Hungría.
- 3) La República Checa cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 302 de 14.9.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 1 de febrero de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom — Reino Unido) — Secretary of State for Work and Pensions/Tolley**

(Asunto C-430/15) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CEE) n.º 1408/71 — Componente de «dependencia» del subsidio de subsistencia para minusválidos (disability living allowance) — Persona asegurada contra el riesgo de vejez que ha abandonado definitivamente toda actividad profesional — Conceptos de «prestación de enfermedad» y de «prestación de invalidez» — Exportabilidad]*

(2017/C 104/25)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supreme Court of the United Kingdom

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Secretary of State for Work and Pensions

Demandada: Tolley

**Fallo**

- 1) Una prestación como el componente de dependencia del subsidio de subsistencia para minusválidos (disability living allowance) constituye una prestación de enfermedad en el sentido del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, tal como fue modificado por el Reglamento (CE) n.º 307/1999 del Consejo, de 8 de febrero de 1999.
- 2) El artículo 13, apartado 2, letra f), del Reglamento n.º 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento n.º 118/97, tal como fue modificado por el Reglamento n.º 307/1999, debe interpretarse en el sentido de que el hecho de que una persona haya adquirido derechos a una pensión de vejez por las cotizaciones abonadas durante un determinado período al régimen de seguridad social de un Estado miembro no impide que la legislación de este Estado miembro pueda dejar de ser aplicable posteriormente a esta persona. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional determinar, a la vista de las circunstancias del litigio del que conoce y de las disposiciones del Derecho nacional aplicable, en qué momento esa legislación dejó de ser aplicable a tal persona.
- 3) El artículo 22, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento n.º 118/97, tal como fue modificado por el Reglamento n.º 307/1999, debe interpretarse en el sentido de que impide que la legislación del Estado competente supedita la percepción de un subsidio como el controvertido en el litigio principal a un requisito de residencia y de presencia en el territorio de ese Estado miembro.

- 4) El artículo 22, apartado 1, letra b), y el artículo 22, apartado 2, del Reglamento n.º 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento n.º 118/97, tal como fue modificado por el Reglamento n.º 307/1999, deben interpretarse en el sentido de que una persona que se encuentre en una situación como la examinada en el litigio principal conserva el derecho a percibir las prestaciones a las que hace referencia esa primera disposición tras haber trasladado su residencia a un Estado miembro distinto del Estado competente, siempre que haya obtenido una autorización a tal efecto.

(<sup>1</sup>) DO C 320 de 28.9.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 9 de febrero de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Bremen — Alemania) — Madaus GmbH/Hauptzollamt Bremen**

(Asunto C-441/15) (<sup>1</sup>)

**[Procedimiento prejudicial — Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Partidas 3824 90 97 y 2106 90 92 — Producto en polvo compuesto de carbonato de calcio (95 %) y de almidón modificado (5 %)]**

(2017/C 104/26)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Bremen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Madaus GmbH

*Demandada:* Hauptzollamt Bremen

**Fallo**

La Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en la redacción que le da el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, debe interpretarse en el sentido de que un producto, como el controvertido en el litigio principal, utilizado para la fabricación de comprimidos de calcio en forma de comprimidos sencillos, comprimidos efervescentes y comprimidos masticables, compuesto de carbonato de calcio en polvo de constitución química definida y de almidón modificado, añadido para facilitar la obtención de los comprimidos, cuyo contenido de almidón es inferior, en peso, al 5 %, debe clasificarse en la partida 2106 de esta Nomenclatura.

(<sup>1</sup>) DO C 398 de 30.11.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 26 de enero de 2017 — Reino de España/Comisión Europea**

(Asunto C-506/15 P) (<sup>1</sup>)

**[Recurso de casación — Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Gastos excluidos de la financiación de la Unión Europea — Reglamentos (CE) n.º 1698/2005, (CE) n.º 1975/2006 y (CE) n.º 796/2004 — Medidas de ayuda al desarrollo rural — Zonas con desventajas naturales — Controles sobre el terreno — Coeficiente de carga ganadera — Recuento de los animales]**

(2017/C 104/27)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Recurrente:* Reino de España (representante: M.A. Sampol Pucurull, agente)